



Resolución de Superintendencia

N° 317-2017-SUCAMEC

Lima, 20 ABR 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 04 de abril de 2017 por el señor Saturnino Henry Martínez Madueño en contra de la Resolución de Gerencia N° 997-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 134-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de abril de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]";

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 997-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2017, la GAMAC resolvió disponer la cancelación de las licencias de posesión y uso de armas de fuego, cuyo titular es el señor Saturnino Henry Martínez Madueño (en adelante el administrado) por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso, se detalla a continuación las licencias:

| N° de Licencia | Tipo | Marca de Arma | Calibre | N° Serie | Fecha de Emisión | Fecha de Vencimiento |
|----------------|----------|---------------|----------|----------|------------------|----------------------|
| 122192 | Escopeta | Beretta | 16 GA | C118770 | 18/07/2000 | 04/06/2002 |
| 122190 | Revolver | Smith&Wesson | 38 SPL | 36049 | 18/07/2000 | 04/06/2002 |
| 205873 | Carabina | Remington | 308 Win. | B813835 | 18/07/2000 | 04/06/2002 |
| 204248 | Carabina | Lakefield | 22 | 314604 | 12/11/1996 | 04/06/1998 |

Que, asimismo, requirió al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la citada resolución, realice el internamiento



C. Verástegui

definitivo de las armas de fuego en los almacenes de SUCAMEC, bajo apercibimiento de realizar el decomiso de las armas de fuego e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30299 y disponer la anotación del administrado en el registro de inhabilitados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 04 de abril de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 997-2017-SUCAMEC-GAMAC; alegando que han resuelto cancelar las licencias de posesión y uso de armas, amparándose en hechos y disposiciones que son irrelevantes para que se me conceda la respectiva licencia que por hecho y derecho me corresponde, indicando que en ningún momento esta sentencia es dolosa, ya que no cuento con antecedentes judiciales y policiales por delitos dolosos, delito que ha sido en el año 1996, en tanto ya prescribió y no pude ser considerado como causal para que se cancele la licencia de autorización de arma, en consecuencia, se deberá declarar fundada el recurso de apelación, dejar sin efecto la cancelación;

Que, asimismo, precisa que es de profesión Zootecnista con estudios en la Universidad Nacional Agraria haciendo especialidad en Taxidermia, siendo uno de los únicos de esta especialidad en la república, las armas de fuego son expresamente para realizar mi labor científica de Taxidermista, hecho realizado por más de cuarenta años, siendo reconocido a nivel nacional e internacional; asimismo, el Organismo del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS) que pertenece al Ministerio de Agricultura en cuidado de Camélidos Sudamericanos dispusieron que el recurrente se le provea de la autorización de las armas que se pretende cancelar ante la DIGECsamec, incluso se me otorgó el Orden de Compra de armas ante ARMAQ S.A., fundamentando así el porqué de la utilización de las armas;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, en el literal b) del artículo 7, establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: "b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena";

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en forma preliminar, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201700115786, se observa en el Oficio N° 57040-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas de fecha 23 de setiembre de 2016, que el administrado cuenta con antecedente en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por delito doloso lesiones leves; en tal sentido, el administrado incumplió la condición estipulada en el literal b, artículo 7, de la Ley N° 30299;

Que, asimismo, conviene en precisar que el numeral 22.6, del artículo 22, de la Ley N° 30299, establece que la SUCAMEC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, dispondrá la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego, por cualquiera de las siguientes causales sobrevinientes a su otorgamiento: 1) Por infracciones a la presente Ley y el reglamento; 2) incumplir algunas de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ley; y, 3) Cuando el titular de la licencia haga uso indebido del arma o afecte el orden interno; la seguridad ciudadana y personal, la propiedad





Resolución de Superintendencia

pública o privada; por tanto, se advierte que lo alegado por el administrado, carece de fundamento;

Que, de igual manera, conforme al principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la Administración Pública debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; en tal sentido, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, la misma que no puede entrar en contravención con la Constitución, por lo que la autoridad administrativa no puede dejar de aplicar la ley o emitir pronunciamiento contrario a ella, toda vez que se encuentra obligada a cumplirla y ejecutarla; en tal sentido, cabe precisar que no corresponde a la Administración Pública determinar la incompatibilidad o inconstitucionalidad de las normas, por lo que de la aplicación estricta del artículo 7 de la Ley N° 30299 y su reglamento, no se evidencia declarar fundada la Resolución de Gerencia N° 997-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, no obstante lo señalado, cabe indicar que la Constitución es la primera de las normas del ordenamiento jurídico peruano y define el sistema de fuentes formales, en tanto la Ley (en este particular, la Ley N° 30299) debe ser acorde con nuestra norma fundamental y sus principios; sin embargo, una vez que la Ley se encuentra vigente, toda actuación decisoria de la Administración se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del Principio de Legalidad), por lo que no puede dejarse de aplicar la Ley o pronunciarse en sentido contrario a ella, con tan solo interpretar que la misma es inconstitucional;

Que, sobre la normatividad reglamentaria vigente, observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017, y como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 134-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 997-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Saturnino Henry Martínez Madueño, en contra de la Resolución de Gerencia N° 997-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C Verástegui



VºBº
E Paz